

1091-14

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

I. El día 06/12/2023 se recibió notificación de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia –en adelante SCA-, en el proceso con referencia 384-2016, mediante la cual fallo:

1) *Declarar la ilegalidad de las resoluciones emitidas por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor a las 9:31 horas del 14 de agosto de 2015 y a las 9:31 horas del 22 de febrero de 2016, únicamente en lo que respecta a la multa por la cantidad de \$609.30 (dólares de los Estados Unidos de América), por la infracción al artículo 42 letra e), en relación con el art. 27, de la Ley de Protección al Consumidor.*

2) *Declarar que no existen los vicios de ilegalidad, alegados contra el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, en las resoluciones emitidas a las 9:31 horas del 14 de agosto de 2015 y a las 9:31 horas del 22 de febrero de 2016, respecto a la infracción al art. 44 letra e), en relación con el art. 18 letra c), de la Ley de Protección al Consumidor, cuya multa correspondió a \$812.40 (dólares de los Estados Unidos de América), impuesta a OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.; ni respecto de la multa impuesta por \$609.30 (dólares de los Estados Unidos de América), por la infracción al art. 43 letra m), en relación con el art. 26-A, de la Ley de Protección al Consumidor; así como tampoco de la medida para la reposición de la situación alterada por la infracción, consistente en la orden a OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de devolver al Sr. la cantidad de \$902.73 (dólares de los Estados Unidos de América).*

3) *Ordenar al Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, como medida para restablecer el derecho vulnerado, que, en cuanto a la multa por la cantidad de \$609.30 (dólares de los Estados Unidos de América), por la infracción al artículo 42 letra e), en relación con el art. 27, de la Ley de Protección al Consumidor, se abstenga de hacer efectivo el cobro."*

II. Por tanto, en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y de conformidad con los artículos 63 y 65 ambos de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, este Tribunal Sancionador **RESUELVE:**

a) *Dejar sin efecto legal* alguno las resoluciones emitidas por este Tribunal a las nueve horas con treinta y un minutos del catorce de agosto de dos mil quince y a las nueve horas con treinta y un minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se sancionó a OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., únicamente en lo que respecta a la multa por la cantidad

de \$609.30 (dólares de los Estados Unidos de América), por la infracción al artículo 42 letra e), en relación con el art. 27, de la Ley de Protección al Consumidor.

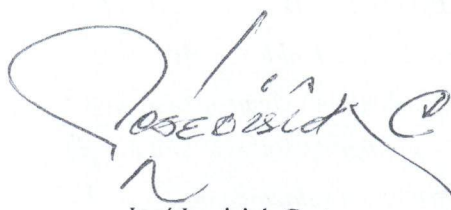
b) *Confírmese* las resoluciones emitidas por este Tribunal a las nueve horas con treinta y un minutos del catorce de agosto de dos mil quince y a las nueve horas con treinta y un minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se sanciona a OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., por la infracción al art. 44 letra e), en relación con el art. 18 letra c), de la Ley de Protección al Consumidor, cuya multa corresponde a \$812.40 (dólares de los Estados Unidos de América), así como la multa impuesta por \$609.30 (dólares de los Estados Unidos de América), por la infracción al art. 43 letra m), en relación con el art. 26-A, de la Ley de Protección al Consumidor; además se ordena a OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., que como medida para la reposición de la situación alterada por la infracción, devolver al Sr.

la cantidad de \$902.73 (dólares de los Estados Unidos de América).


c) *Hacer del conocimiento* del Fiscal General de la Republica la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, según el detalle que antecede.

c) *Notificar* a la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, al señor en su calidad de denunciante, y a la sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., proveedora denunciada, entregando texto íntegro de la presente resolución.

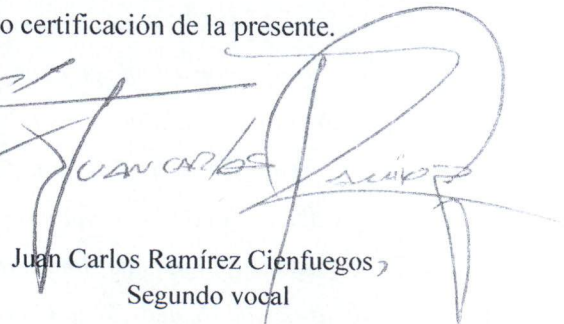
d) *Informar* el cumplimiento del mandato judicial de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, remitiendo certificación de la presente.



José Leoisick Castro
Presidente



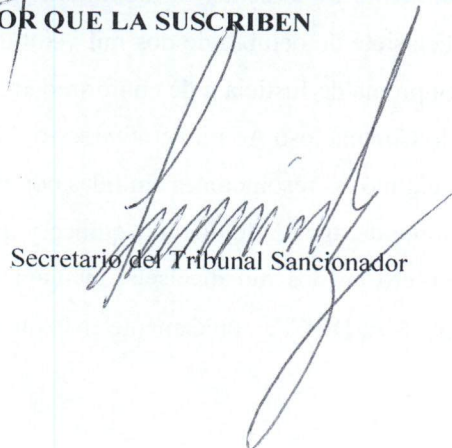
Pablo José Zelaya Meléndez
Primer vocal



Juan Carlos Ramírez Cienfuegos,
Segundo vocal

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN

JZ



Secretario del Tribunal Sancionador